

**MANTENIMIENTO INDUSTRIAL****1. DEFINICION**

Esta especialidad es aplicable en aquellos puestos cuya actividad se centra en:

- a) el planeamiento, programación, ejecución y control de procesos (en las áreas técnica y administrativa);
- b) la investigación de opciones innovadoras y la modernización de procesos y métodos.
- c) Mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de los equipos electromédicos o tecnología médica utilizada en Centros de Salud, Clínicas, Hospitales Públicos y Privados etc.

Todo ello relacionado con la operación y el mantenimiento de equipo electromecánico, electromédico y de instalaciones industriales en general. (Resolución DG-240-2007 publicada en La Gaceta 210 aviso 022-SC del 1/11/2007)

**2. CARACTERISTICAS**

La actividad en estudio tiene bajo su ámbito de acción diferentes áreas:

- Área mecánica: interpretación y levantamiento de planos, dominio en el uso de instrumentos; cálculo, diseño y mantenimiento de equipos industriales, entre otras tareas.
- Área eléctrica: medición e interpretación de parámetros eléctricos, análisis de fallas, mantenimiento del equipo electrónico y otras tareas.
- Área complementaria: manejo de técnicas de monitoreo y diagnóstico industrial, métodos modernos de organización de la producción y otras tareas.

El profesional en mantenimiento industrial genera iniciativas tendientes a la reducción de costos y al aumento de la eficiencia en las áreas indicadas; también vela por la seguridad del personal de la institución.

**3. RANGO DE APLICACION**

- Trabajador Calificado de Servicio Civil 3 (Resolución GIRH-IN-002-2018 de fecha 08 de marzo del 2018).
- Asistente de la Salud de Servicio Civil 3
- Técnico de Servicio Civil 1. (Resolución DG-150-2011 del 10/03/2011. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 65 del 01/04/2011)
- Profesional de Servicio Civil 1
- Profesional de Servicio Civil 2 (Resolución de Clasificación de Puestos N° GIRH-IN-011-2018, de fecha 30 de octubre del 2018).

**Nota:**

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: "**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de "ubicación y rango" incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento."

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: "**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de "rango" incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento."

**4. ATINENCIA ACADEMICA**

- Ingeniería en Mantenimiento Industrial
- Ingeniería en Electromedicina (Resolución DG-240-2007 publicada en La Gaceta 210 aviso 022-SC del 1/11/2007)
- Ingeniería Electromecánica. (Resolución DG-150-2011 del 10/03/2011. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 65 del 01/04/2011).
- Técnico medio en Electrotecnia. (Resolución DG-150-2011 del 10/03/2011. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 65 del 01/04/2011).

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2° de la Resolución DG-120-05, que cita: "**ARTICULO 2°: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.**"

**5. UBICACION**

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: "**Artículo 2°:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional."